

**La Nación**, Jueves 26 de marzo de 2009

Por Carlos F. Pressacco y Cecilia Osorio, Departamento de Ciencia Política Universidad Alberto Hurtado  
Observatorio académico

## **Vitacura, una excepción que debería ser la regla**

**El asunto de fondo es la manera en que se toman las decisiones. Un acto como el de Vitacura abre el espacio público y les permite a los vecinos organizarse para tener una más activa participación.**

Si se compara a Chile con otros países de la región, se podrá observar la pobreza de nuestro entramado institucional en lo que podríamos llamar "formas de democracia directa". Nuestro país ocupa lugares destacados en diversos índices y rankings, pero quedamos "mal parados" cuando analizamos los avances en materia de participación ciudadana.

El artículo 5º de la Constitución establece que el ejercicio de la soberanía puede realizarse a través del plebiscito, materia regulada en el artículo 128 de nuestra Carta Magna. Allí se establece que el Presidente podrá convocar a un plebiscito cuando rechace total o parcialmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso y las cámaras insistan en su promulgación.

Como se puede observar, se trata de la posibilidad de utilizar el plebiscito para asuntos relativos a la reforma de la Constitución y en caso de conflicto entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Por ello no debe sorprendernos que, paradójicamente, haya sido el régimen militar el que haya recurrido al uso del plebiscito para aprobar -fraudulentamente- la Constitución de 1980, para definir la continuidad del régimen en octubre de 1988 y para aprobar las reformas constitucionales acordadas con la oposición en 1989.

El otro espacio donde se establece la posibilidad de emplear el plebiscito es en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. En el artículo 99, párrafo IV, se establece que se puede convocar a un plebiscito para materias de la administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo local, a la aprobación y/o modificación del plan comunal de desarrollo y del plan regulador. Se deja abierta la posibilidad de convocar a plebiscito para otras materias de interés comunal, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de competencia del municipio.

La ley señala que el plebiscito comunal puede ser convocado por el alcalde con el acuerdo del concejo municipal, por el concejo municipal con el respaldo de dos tercios de sus miembros o por la ciudadanía con, al menos, el 10% de las firmas del padrón comunal. El resultado del plebiscito es vinculante (es decir, es de obligatorio cumplimiento para el gobierno municipal) sólo si participa el 50% (al menos) de los inscritos.

El domingo 15 de marzo se llevó a cabo el plebiscito comunal de Vitacura con el objetivo de aprobar o rechazar la modificación del plan regulador. No es el primero que se realiza

en el país. En 1994 el entonces alcalde Joaquín Lavín convocó a un plebiscito en la comuna de Las Condes para aprobar la realización de tres grandes obras viales (entre ellas, el nudo vial de Tomás Moro y Av. Colón). Lo novedoso en esta oportunidad es que se trata del primer plebiscito convocado por la ciudadanía.

Al igual que en otras comunas, el juego de intereses políticos e inmobiliarios ha puesto contra la pared los intereses de los vecinos. Es cierto que se trata de una ecuación compleja: más vecinos y más negocios son recursos adicionales para el municipio. Ello puede traducirse, a condición de un buen gobierno, en más calidad de vida para los vecinos. Pero muchas veces, los vecinos ya tienen calidad de vida y la modificación del plan regulador no hace más que amenazarla.

El asunto de fondo es la manera en que se toman las decisiones. Un acto como el de la comuna de Vitacura abre el espacio público y les permite a los vecinos organizarse para tener una más activa participación en el destino de su comunidad. Se trata de un buen ejemplo para los vecinos de otras comunas (sólo para recordar: La Reina y Ñuñoa).

Con todo, se trata de una experiencia aislada dados los requisitos que deben cumplirse. En primer lugar, un elevado número de firmas (ahora el 10%; antes de la reforma a la ley municipal de 1999, sólo se exigía el 5%). En segundo lugar, los gastos del acto electoral son de cargo del municipio y convengamos que son muy pocos los municipios que en nuestro país disponen de recursos para afrontar un acto de estas características. Una posible solución sería realizar los plebiscitos junto con las elecciones municipales o presidenciales. De esa manera, una posibilidad actualmente disponible sólo para la ciudadanía de las comunas más pudientes se abriría a otras de menores recursos.

Lo anterior sería altamente deseable, ya que facilitaría la puesta en práctica de este mecanismo de participación ciudadana, el cual constituye, independientemente del resultado que tenga, un ejercicio democrático necesario y enriquecedor y, por cierto, válido para definir asuntos que afectan a la calidad de vida en las comunas.